



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Vigilancia,
Anticorrupción, Transparencia e
Información Pública
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública, de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, les fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales"**.

Con fundamento en los artículos 48 y 55 fracciones I y XXVI, y 153 de la Ley de del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 13 de mayo del 2025, el **Dr. Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 14 de mayo del 2025, turnándose a las suscritas comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, los Presidentes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública, convocaron a reunión de trabajo, en la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Vigilancia,
Anticorrupción, Transparencia e
Información Pública
Sexagésima Novena Legislatura

que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene los objetivos siguientes:

- Homologar la Constitución del Estado con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.
- Reformar de la fracción XV del artículo 5, de la Constitución Local, suprimiendo el adjetivo "gubernamental", puesto que no todos los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas forman parte del gobierno, tales como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad.
- Elevar a rango constitucional el derecho a la protección de los datos personales, el cual se establece como un derecho autónomo e independiente del derecho de acceso a la información, tutelado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
- Otorgar la facultad al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como con la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos.
- Se extingue el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, como Órgano Autónomo Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se busca que el Estado, pueda optimizar y fortalecer su capacidad para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, sin que ello implique un derroche o gasto innecesario de los recursos públicos y que sea, a través de instituciones con las que ya se cuenta, que se garanticen ambos derechos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Vigilancia,
Anticorrupción, Transparencia e
Información Pública
Sexagésima Novena Legislatura

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El 05 de febrero de 2024, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, disponiendo la extinción de diversos organismos constitucionales autónomos.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, ordenando la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), disponiendo que la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladasen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, proponiendo su homologación en el ámbito estatal con las contralorías o áreas homólogas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos u órganos autónomos estatales.

En ese sentido, la armonización de la Legislación Local a este nuevo modelo permitirá optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, sin que ello implique un derroche o gasto innecesario de los recursos públicos y que sea, a través de instituciones con las que ya se cuenta, que se garanticen ambos derechos.

La armonización legislativa conlleva la necesidad de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Carta Magna del Estado, por lo que, el objeto de la presente reforma implica reformar la fracción XV del artículo 5 para suprimir o eliminar el adjetivo "gubernamental", puesto que no todos los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas forman parte del gobierno, tales como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Vigilancia,
Anticorrupción, Transparencia e
Información Pública
Sexagésima Novena Legislatura

Además, se propone adicionar la fracción XVI al artículo 5 para elevar a rango constitucional el derecho a la protección de los datos personales, el cual es un derecho autónomo e independiente del derecho de acceso a la información, tutelado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; lo anterior, en concordancia con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se propone reformar el párrafo décimo primero del artículo 100 con la finalidad de facultar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como con la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos.

Por último, se propone derogar el artículo 102 para cumplir el mandato constitucional de extinguir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, como Órgano Autónomo Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales".

Artículo Único.- Se reforman: la fracción XV del artículo 5 y el párrafo décimo primero del artículo 100. **Se adiciona:** la fracción XVI al artículo 5. **Se deroga:** el Capítulo IV del Título Noveno denominado del Órgano Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que contiene el artículo 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Toda persona tendrá...

I. a la XIV. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Vigilancia,
Anticorrupción, Transparencia e
Información Pública
Sexagésima Novena Legislatura

XV. A acceder a la información pública.

XVI. A la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de los mismos u oponerse al tratamiento de estos.

Artículo 100.- El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana...

Contará con un órgano....

La Secretaria o Secretario...

El Instituto de Elecciones...

El Consejero Presidente...

Tampoco podrán sumir...

La ley establecerá...

La remuneración que perciban...

Las leyes y el estatuto...

En los municipios regidos...

Asimismo, se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales; así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

La ley determinará...

Conforme a lo que...

El Instituto de Elecciones...

Se deroga
Capítulo IV

**Del Órgano Garante del Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales**

Artículo 102.- Se deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Vigilancia,
Anticorrupción, Transparencia e
Información Pública
Sexagésima Novena Legislatura

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado de Chiapas dispondrá de un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones legislativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como aquellas otras que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación del Órgano Garante Estatal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la integración del Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que deberá asumir su competencia, atribuciones, facultades y funciones, en lo referente al Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Una vez que entre en vigor la legislación secundaria estatal referida en el artículo Tercero Transitorio, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos al Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que asuma las funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Vigilancia,
Anticorrupción, Transparencia e
Información Pública
Sexagésima Novena Legislatura

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos desarrollados, administrados, ejecutados o coordinados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, pasarán a formar parte del Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que asuma las funciones, en términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Artículo Quinto.- Las personas que se desempeñan como Comisionados o Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación secundaria aludida en el artículo Tercero Transitorio.

Artículo Sexto.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, pasarán a formar parte del Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que asuma sus funciones, cuando corresponda.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples "Fidelia Brindis Camacho" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de mayo del 2025.



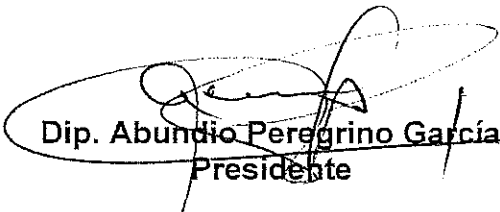
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

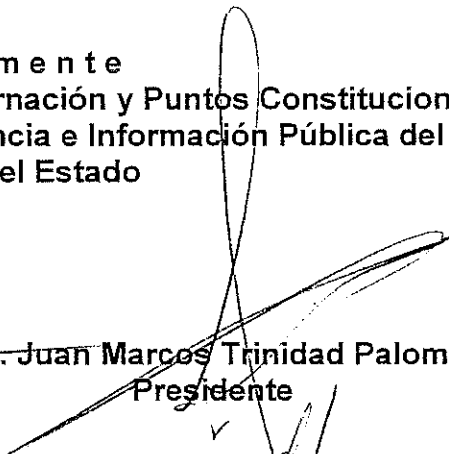
Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Vigilancia,
Anticorrupción, Transparencia e
Información Pública
Sexagésima Novena Legislatura

A t e n t a m e n t e

Por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales
y de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública del Honorable
Congreso del Estado



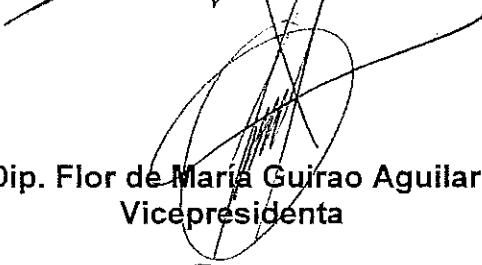
Dip. Abundio Peregrino García
Presidente



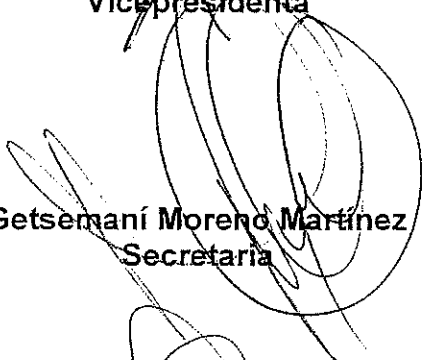
Dip. Juan Marcos Trinidad Palomares
Presidente



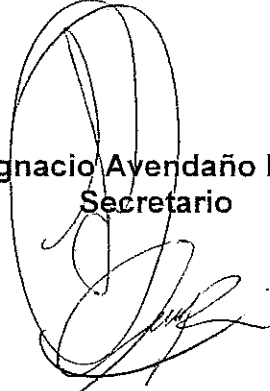
Dip. Marcela Castillo Atristain
Vicepresidenta



Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Vicepresidenta



Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Secretaria



Dip. Luis Ignacio Ayendaño Bermúdez
Secretario



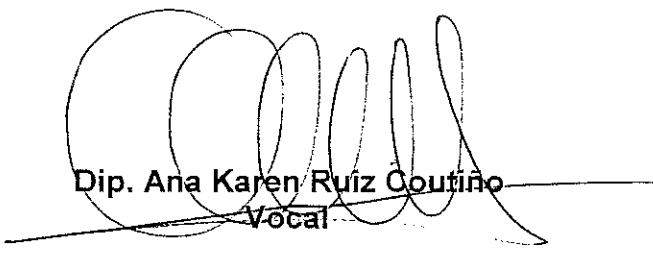
Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vocal



Dip. Ana María Solís Ruíz
Vocal



Dip. Maritza Molina Molina
Vocal



Dip. Ana Karen Ruíz Coutiño
Vocal



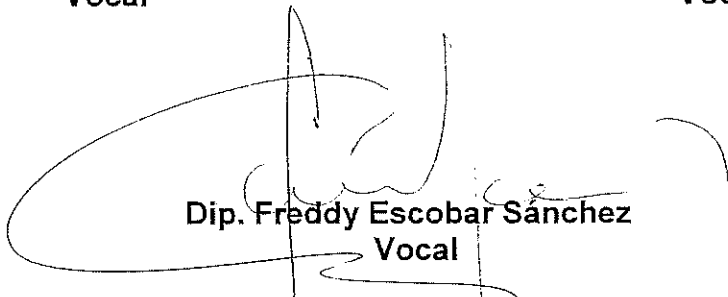
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Vigilancia,
Anticorrupción, Transparencia e
Información Pública
Sexagésima Novena Legislatura

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal

Dip. José Ángel Del Valle Molina
Vocal



Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales